



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: 1137-7445

IV LEGISLATURA

Logroño, 8-IX-97
Nº 101

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO	Págs.
Relativos al Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	1532

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Diputación General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las enmiendas y votos particulares que, según el artículo 87 del mismo texto normativo, pretenden defenderse en el Pleno, relativos al Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 8 de septiembre de 1997.

A la Presidenta de la Diputación General.

En virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja mantiene sus enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para su discusión en Pleno.

Logroño, 5 de septiembre de 1997. El Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, D. Vicente Pascual Ocio.

A la Presidenta de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, mantiene, para su debate en Pleno, todas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, tras su debate en Comisión, no fueron aprobadas ni incorporadas al Dictamen.

Logroño, 5 de septiembre de 1997. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Leopoldo Virosta Garoz.

A la Presidenta de la Diputación General.

D. José Ignacio Pérez Sáenz en nombre del Grupo Parlamentario Socialista mantiene todas las enmiendas que no han sido aceptadas en Comisión, al Proyecto de Ley de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 8 de septiembre de 1997. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

ENMIENDAS

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 1.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“1. Se crea la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 90.a) de la Ley 3/1995 de 8 de marzo, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja dotada con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y Patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.”

Debe decir:

“1. Se crea la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 90.a) de la Ley 3/1995 de 8 de marzo, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja dotada con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 1.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“2. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja estará adscrita a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, o Departamento que realice funciones de Promoción Económica.”

Debe decir:

“2. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja estará adscrita a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 1.3.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“b) Por el ordenamiento Jurídico Privado en sus relaciones con terceros, en su actividad patrimonial y en la contratación, con las únicas excepciones previstas en esta Ley.”

Debe decir:

“b) Por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas y las demás normas administrativas que le sean de aplicación.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“1. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja tiene por finalidad promover el crecimiento económico de la región y el incremento del empleo.”

Debe decir:

“1. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja tiene por finalidad promover el crecimiento económico de la región y el incremento del empleo, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La

Rioja (GIU).

Artículo: 4.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“a) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras, sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que sean de aplicación. Podrá celebrar todo tipo de contratos, prestar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio, contraer préstamos y, así mismo dentro de los límites que fije dicha Ley, emitir obligaciones o títulos similares, promover sociedades mercantiles o participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro.”

Debe decir:

“a) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras, sin más limitaciones que lo dispuesto en las leyes que sean de aplicación y en las disposiciones que sean de aplicación. Podrá celebrar todo tipo de contratos, prestar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio, contraer préstamos y, así mismo dentro de los límites que fije dicha Ley, participar en sociedades ya constituidas y en entidades sin ánimo de lucro.”

Justificación: Mejora técnica y promoción económica desde la administración pública sin ánimo de lucro.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 4.b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión del siguiente párrafo:

“b) Realizar y contratar estudios y asesoramientos sobre la promoción económica de La Rioja.”

Justificación: La Administración ya tiene funcionarios y departamentos para ello.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 4.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión del siguiente párrafo:

“d) Conceder subvenciones de capital y corrientes.”

Justificación: Acorde con la enmienda núm. 8.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 4.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“e) Obtener subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de otras entidades e instituciones públicas y privadas.”

Debe decir:

“e) Obtener subvenciones y garantías de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de otras entidades e instituciones públicas y privadas, con destino a proyectos de su ámbito de actuación que le sean propuestos por los agentes económicos o sociales.”

Justificación: Concretar el destino de las subvenciones de los proyectos.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“La Agencia de Desarrollo de La Rioja cuenta con potestad para otorgar subvenciones. Los actos de sus órganos relativos a su concesión o denegación son actos administrativos que deberán producirse siguiendo el correspondiente procedimiento que reglamentariamente se establezca.”

Debe decir:

“La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja cuenta con potestad para otorgar subvenciones. Los actos de sus órganos relativos a su concesión o denegación son actos administrativos que deberán producirse siguiendo el correspondiente procedimiento que reglamentariamente se establezca, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/92.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“1. Es el órgano superior de gobierno de la Entidad y está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Gerente y un número de personas que reglamentariamente se determinen.

2. Su composición, funciones y normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.”

Debe decir:

“1. Existirá un Consejo de Dirección presidido por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja e integrado por el Vicepresidente, el Director Gerente de ésta y un representante por cada una de las formaciones políticas con representación en la Diputación General de La Rioja, la elección de los representantes será competencia de dichas formaciones.

2. Este Consejo de Dirección actúa como órgano de asesoramiento del Presidente, y desarrolla funciones de consulta, de análisis de políticas de desarrollo y de coordinación de actuaciones.”

Justificación: La no regulación supone una práctica deslegalizadora injustificable. Asimismo estas funciones se pueden desarrollar reglamentariamente “a posteriori”.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 9.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“1. El Presidente de la Agencia de Desarrollo de La Rioja será, con carácter nato, el Consejero de Hacienda y Promoción Económica, o Departamento que realice funciones de Promoción Económica.”

Debe decir:

“1. El Presidente de la Agencia de Desarrollo de La Rioja será, con carácter nato, el Consejero de Hacienda y Promoción Económica.”

Justificación: En consonancia con la enmienda número 2.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 9.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“2. Sus funciones se regularán reglamentariamente.”

Debe decir:

“2. Corresponde al Presidente velar por la consecución de los objetivos asignados a la Agencia, ejercer la superior dirección de la misma, y ostentar su representación legal en toda clase de actos y contratos. Asimismo, le corresponden las siguientes facultades:

- a) Aprobar la relación de puestos de trabajo y la oferta de empleo de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, así como sus modificaciones.
- b) Aprobar el Plan de Actuaciones y el anteproyecto de presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para su elevación a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.
- c) Aprobar la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y los nombramientos y ceses del personal directivo.

Todo ello sin perjuicio de la delegación de facultades que pueda acordar en favor del Director Gerente y del resto del personal directivo, y de los apoderamientos que, en su caso, pueda otorgar.”

Justificación: La no regulación supone una práctica deslegalizadora injustificable. Asimismo estas funciones se pueden desarrollar reglamentariamente “a posteriori”.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 10.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“1. Será con carácter nato el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, o De-

partamento que realice las funciones ahora ostentadas por esta Consejería y, le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad y cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones.”

Debe decir:

“1. Será con carácter nato el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad y cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones.”

Justificación: En consonancia con la enmienda número 2.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 11.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“1. El Director Gerente será designado por el Presidente de la Agencia, a propuesta del Consejo de Dirección.”

Debe decir:

“1. El Director Gerente será nombrado por el Presidente de la Agencia, a propuesta del Consejo de Dirección.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 11.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“2. Sus funciones y régimen jurídico se regularán reglamentariamente.”

Debe decir:

“2. El Director Gerente dirigirá las actuaciones de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja conforme a lo dispuesto por su Consejo de Dirección, y su funcionamiento ordinario.

Asimismo, le corresponden:

La ejecución de los acuerdos adoptados por el Presidente.

Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

La elaboración del anteproyecto de Presupuesto y el Plan de Actuación.”

Justificación: La no regulación supone una práctica deslegalizadora injustificable. Asimismo estas funciones se pueden desarrollar reglamentariamente “a posteriori”.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 12.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

“1. El personal de la Agencia de Desarrollo de La Rioja podrá ser:

- a) Contratado en régimen de derecho laboral, respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- b) Funcionario de carrera, adscrito a esta Entidad.”

Debe decir:

“1. El personal de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja quedará vinculado a ésta por una relación sujeta a las normas de Derecho Administrativo o Laboral que le sean de aplicación.

Al personal de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja le serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) El personal funcionario y laboral estará sometido a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, excepto en los supuestos expresamente previstos en esta Ley. El personal funcionario adscrito a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja se determinará reglamentariamente.
- b) Las condiciones de trabajo del personal laboral se determinarán mediante negociación colectiva entre la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la representación de los trabajadores.
- c) La relación de puestos de trabajo de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja determinará la naturaleza, contenido y características de desempeño y retribución de cada uno de los puestos de trabajo de ésta, con aplicación para el personal funcionario de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984.

La relación será elaborada y aprobada por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y su contenido se ajustará a los principios establecidos por el artículo 15 de la Ley 30/1984, con determinación de la forma de provisión de las Leyes anuales de Presupuestos para el personal al servicio de los Entes Públicos.

La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja elaborará y aprobará de forma autónoma su oferta de empleo público de acuerdo con sus necesidades operativas, las vacantes existentes en su relación de puestos de trabajo y sus disponibilidades presupuestadas.

- d) La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja seleccionará su personal con medios objetivos basados en convocatoria pública, con excepción del de carácter directivo, y en los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición libre.

La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja elabora, convoca, gestiona y resuelve los concursos para la provisión de puestos de trabajo ajustando sus bases a los criterios generales de provisión de puestos de trabajo establecidos en la Ley 30/1984.

- e) Al personal al servicio de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades previsto en las Leyes 25/1983, de 26 de diciembre, y 53/1984, de 26 de diciembre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto al régimen de incompatibilidades, al personal que preste servicios en la Agencia y que pertenezca a especialidades o escalas de Cuerpos del grupo A o B, no podrá autorizársele o reconocérsele compatibilidad alguna, con excepción de las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado, así como para realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 9º de la Ley 53/1984.”

Justificación: Mejora técnica, puesto que el apartado está muy poco desarrollado en derecho.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 13.b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión del siguiente párrafo:

- “b) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios o asesoramiento propios de sus funciones.”

Justificación: En consonancia con la enmienda número 5 y la enmienda número 6.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 14.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- “2. El patrimonio de la Agencia se rige por el derecho privado y su administración y conservación corresponde a sus órganos de dirección, de acuerdo con las atribuciones que establezca su Reglamento General.”

Debe decir:

- “2. El patrimonio de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, su administración y conservación corresponde a sus órganos de dirección, de acuerdo con las atribuciones que establezca su Reglamento General.”

Justificación: En consonancia con la enmienda número 19.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 14.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- “3. En el caso de disolución de la entidad, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporan a patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

Debe decir:

- “3. En caso de disolución de la entidad, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 15.2. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se añade un apartado 2 nuevo al artículo 15.

- “2. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja estará sometida de forma exclusiva a control financiero permanente a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja estará sometida al régimen de Contabilidad Pública.”

Justificación: Determinar el régimen contable y de auditoría del gasto.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 18. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se añade un artículo 18 nuevo.

“Artículo 18. Régimen Presupuestario.

1. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto que refleje los costes necesarios para la consecución de sus objetivos, con la estructura que señale la Consejería de Hacienda y Promoción Económica y lo remitirá a ésta para su elevación al acuerdo del Gobierno, y posterior remisión a la Diputación General, formando parte de los Presupuestos Generales del estado de forma consolidada.

Este presupuesto tendrá carácter limitativo por su importe global, y carácter estimativo para la distribución en categorías económicas de los créditos de los programas del mismo.

2. Las variaciones puntuales para el desarrollo de los programas serán autorizadas por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica de forma motivada y comunicadas a la Cámara por dicha Consejería. Las variaciones internas que no alteren la cuantía global del presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja serán acordadas por el Presidente.”

Justificación: Determinar el régimen presupuestario ya que no figura en el Proyecto.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 19. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se crea un artículo 19 nuevo.

“**Artículo 19.** Régimen de los actos de la Agencia.

Los actos que en el ejercicio de sus funciones, sujetas al ordenamiento jurídico público pudiera dictar la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del preceptivo recurso de reposición previa.”

Justificación: Mejora técnica pues el Proyecto no dice nada al respecto.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 20. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se crea un artículo 20 nuevo.

“**Artículo 20.** Régimen Fiscal.

La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja gozará del mismo tratamiento fiscal que la Administración de la Comunidad Autónoma, sin que sea de aplicación lo previsto en el número 2 de la Disposición Adicional Novena en relación con el número 2 del artículo 9º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.”

Justificación: Mejora técnica pues el Proyecto no dice nada al respecto.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Añadir título al artículo, quedando de la siguiente manera:

“**Artículo 1.** Creación y naturaleza.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir “...Consejería de Hacen-

da y Promoción Económica, o Departamento que realice funciones de Promoción Económica.”, por “...Consejería responsable del Departamento de Industria.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone la sustitución de este punto por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“**Artículo 2.** Régimen Jurídico.

La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja se rige:

- a) Por esta Ley.
- b) Por las normas que la desarrollen.
- c) Por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Por el ordenamiento jurídico privado en sus relaciones con terceros, en su actividad patrimonial y en la contratación, con las únicas excepciones previstas en esta Ley.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone añadir título al artículo, quedando de la siguiente manera:

“**Artículo 2.** Objetivos.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto del artículo por el siguiente:

“La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Favorecer el crecimiento económico de la región.
- b) Favorecer el incremento y la consolidación del empleo.

- c) Corregir los desequilibrios económicos intraterritoriales.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 3. Funciones.

Las funciones propias de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja son las siguientes:

1. Promover proyectos de inversión públicos y privados, prestando especial atención a la generación de empleo y a los sectores económicos que por sus características, tengan un especial interés para La Rioja.
2. Fomentar la localización de empresas en La Rioja, prestando especial atención a las zonas menos desarrolladas y procurando una distribución de los medios de producción acorde a la distribución demográfica de la Comunidad Autónoma.
3. Fomentar la promoción del tejido industrial riojano, prestando especial atención al desarrollo tecnológico y a la exportación.
4. La prestación de asistencia técnica y asesoramiento financiero a empresas, sobre todo pequeña y mediana.
5. Promover medidas de apoyo, así como la creación de infraestructuras, equipamientos y servicios colectivos para las empresas.
6. Fomentar las actuaciones comunes y de cooperación entre empresas, cuando ello contribuya a reforzar su competitividad.
7. Fomentar los proyectos de investigación y desarrollo, tanto en nuevos procesos como en productos industriales y servicios conexos.
8. Cualesquiera otras que se le encomienden y que guarden relación con sus objetivos.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir este artículo 3.

Justificación: Redundante e innecesario.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 4.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir al final del apartado un nuevo punto del siguiente tenor:

“La participación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en cualquier Sociedad, no podrá exceder del 45 por ciento del capital, salvo acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, que deberá ser comunicado a la Diputación General. El período máximo de tiempo que la Agencia puede ser partícipe de cualquier Sociedad será de tres años, prorrogable por otros tres años más, una sola vez.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 6.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el apartado siguiente:

“a) El Consejo Asesor.”

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el artículo 7.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 8.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir su actual contenido por el siguiente texto:

“1. El Consejo de Dirección es el órgano superior de gobierno de la Entidad y está integrado por:

- a) El Presidente.

- b) El Vicepresidente.
 - c) El Director Gerente.
 - d) Seis vocales que serán nombrados y cesados por el Gobierno, tres de los cuales lo serán en representación del mismo y los otros tres serán nombrados entre personas de reconocido prestigio para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.
2. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:
- a) Dirigir la actuación de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Gobierno.
 - b) Aprobar el anteproyecto del programa de actuación, inversiones y financiación del Centro.
 - c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y la memoria anual de la Agencia.
 - d) Controlar la ejecución del Plan de Actuación de la Agencia.
 - e) Aprobar la plantilla y el régimen retributivo del personal antes de su remisión al Gobierno para su ratificación.
 - f) Autorizar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.
 - g) Aprobar el Reglamento de Régimen interior de la Agencia.
 - h) Cuantas otras atribuciones establezca el Reglamento de la Agencia.
3. Sus normas de funcionamiento se regularán reglamentariamente, debiendo reunirse al menos una vez al mes.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 9.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- “1. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja será con carácter nato el Consejero responsable del Departamento de Industria.
- 2. Las funciones del Presidente son las siguientes:
 - a) Representar a la Agencia en todas sus relaciones, pudiendo delegar dicha representación en los casos que sea necesario.

- b) Ordenar la convocatoria del Consejo de Dirección, fijar el Orden del Día y presidir las sesiones.
- c) Proponer al Consejo de Dirección las líneas generales de actuación de la Agencia, de acuerdo con las directrices señaladas por el Gobierno.
- d) Presentar al Consejo de Dirección, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto y la memoria anual.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- “1. El Vicepresidente será designado por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Dirección y a propuesta del mismo Consejo.
- 2. El Vicepresidente apoyará al Presidente en sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 11.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- “1. El Director Gerente será designado por el Consejo de Dirección a propuesta del Presidente.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 12.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone añadir al final del punto el siguiente texto:

- “...y que en ningún caso tendrá la consideración de personal al servicio de las Administraciones Públicas.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 12.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone introducir un nuevo punto del siguiente tenor:

- “3. Tanto la plantilla de personal como el régimen retributivo del mismo, deberán ser ratificados por el Consejo de Gobierno para alcanzar su validez jurídica.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 13.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone introducir los siguientes apartados:

- “f) Los ingresos que deriven y las plusvalías que procedan de la venta de acciones de las sociedades en las que participe.
g) Cualquier otra aportación que le sea atribuida.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 16.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- “1. El Gobierno realizará periódicamente controles de eficacia de la Agencia, bien con sus propios medios, o a través de empresas especializadas.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

“El Consejo de Dirección aprobará el Reglamento interno de funcionamiento de la Agencia en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.”

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Supresión.

Texto: Al párrafo 1º. Suprimir lo siguiente: “...dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Supresión.

Texto: Al párrafo 4º. Suprimir desde “...”, pues la constitución de una entidad,...”, hasta “...de la Comunidad...”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Al párrafo 8º. Donde dice “Una Entidad de La Rioja...”, hasta “...actuaciones conjuntas.”; debe decir, “Prestará especial atención a los proyectos generadores de empleo y a aquéllos que contribuyen a mantener y aumentar el tejido industrial de la Comunidad de La Rioja.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final del párrafo 9º. Añadir “...”, en coordinación con las distintas Consejerías.”

Justificación: Más adecuado que en el articulado.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Al párrafo 10º completo. Sustituir el párrafo 10º por el siguiente: “Finalmente, y dado la conveniencia de solicitar la forma de intervención financiera de los Fondos estructurales de la Unión Europea, la creación de este organismo posibilitará el acceso a ella, al estar previsto que la gestión de subvenciones pueda confiarse a intermediarios invertidos en una

misión de carácter público.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo 11º.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 1.2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, “La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja estará adscrita a...” hasta el final; debe decir, “...estará adscrita a la Consejería responsable de economía.”

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 1.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...se rige.”; debe decir, “...se registrará.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 1.3.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “..., con las únicas excepciones previstas en esta Ley.”; debe decir, “..., sin perjuicio de la legislación aplicable en su condición de entidad de derecho público.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...de la región y el incremento del empleo.”; debe decir, “...de la región, del empleo, así como, la superación de desequilibrios territoriales.”

Justificación: Precisar los fines de la Agencia.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la siguiente frase: “..., en coordinación con las distintas Consejerías...”

Justificación: Se ha introducido a través de una enmienda anterior en la Exposición de Motivos.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.2.b).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado b) por el siguiente:

“b) Promover estudios, iniciativas y actividades dirigidas a la diagnosis del sector empresarial, así como mantener un servicio de apoyo, asistencia técnica y asesoramiento a las empresas.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.2.b) bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Crear un nuevo epígrafe 2.b) bis.

“b) bis. Promover la realización de infraestructuras industriales, equipamientos y servicios colectivos para las empresas.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.2.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...y cualesquiera otras empresas asociativas.”; debe decir, “..., cualesquiera otras empresas asociativas, así como, a trabajadores autónomos.”

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.2.d).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado d) por el siguiente:

“d) Fomentar actuaciones dirigidas a adaptar empresas a nuevas tecnologías y exigencias del mercado, así como elaborar proyectos dirigidos al desarrollo tecnológico y empresarial, de interés para La Rioja.”

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.2.e).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado e) por el siguiente:

- “e) Informar, instrumentar y gestionar la totalidad de los fondos, incentivos y ayudas a la inversión y a la Promoción de empleo que ofrezcan las Administraciones Públicas y la Unión Europea.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.2.f).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado f) por el siguiente:

- “f) Fomentar la promoción exterior para atraer inversiones y favorecer las exportaciones.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.2.g).

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado g) por el siguiente:

- “g) Actuar como organismo intermediario a quien la Comisión de la Unión Europea pueda confiar la gestión de subvenciones, así como de los fondos destinados a promoción y empleo cualquiera que sea su origen.”

Justificación: Clarificación.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 3.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“La Agencia dirigirá y controlará las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como ejercerá todos los derechos derivados de la titularidad de las mismas y de aquéllas en las que participe cuya orientación principal sea la promoción económica.”

Justificación: Ampliar competencias.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 4.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...”, contraer préstamos y, así mismo dentro de los límites que fije dicha Ley, emitir obligaciones...”; debe decir, “... y, así mismo dentro de los límites que fije dicha Ley, contraer préstamos, emitir obligaciones...”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...siguiendo el correspondiente procedimiento que reglamentariamente se establezca.”; debe decir, “...siguiendo los siguientes principios.”

Justificación: En coherencia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.

Enmienda de: Adición.

Texto:

“Artículo 5.

1. La Agencia de Desarrollo de La Rioja cuenta con potestad para otorgar subvenciones. Los actos de sus órganos relativos a su concesión o denegación son actos administrativos que deberán producirse siguiendo el correspondiente procedimiento de acuerdo con lo previsto en este artículo.
2. El Consejo de Gobierno de La Rioja determinará las subvenciones que puede gestionar y conceder la Agencia y los criterios básicos para su concesión.
3. Para la concesión de subvenciones, la Agencia seguirá el procedimiento adecuado en cada caso de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado.
 - b) Quien instruya el procedimiento realizará todas las actuaciones que en cada caso sean necesarias para determinar, conocer y comprobar los hechos y datos en que debe basarse la resolución. Iniciará simultáneamente

todas aquellas actuaciones que materialmente puedan realizarse al mismo tiempo siempre que no esté expresamente establecido su cumplimiento sucesivo.

- c) Se oirá a los interesados antes de proponer la resolución siempre que hayan de tenerse en cuenta hechos, alegaciones o pruebas diferentes de las aducidas por aquéllos.
 - d) Se dejará constancia por escrito de todas las actuaciones realizadas.
 - e) En aquellos casos en que no estén establecidas normas de procedimiento específicas y concretas, actuará de la forma más sencilla y rápida que sea posible siguiendo los principios antes expresados y las normas del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que sean aplicables en cada caso.
4. Las resoluciones serán motivadas y resolverán todas las cuestiones planteadas por los interesados y todas las que deriven del procedimiento seguido.
5. Contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión y las resoluciones de los órganos de la Agencia que concedan o denieguen subvenciones podrá interponerse por los interesados recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico.

Las resoluciones del Consejo de Dirección y del Presidente pondrán fin a la vía administrativa.

6. El Consejo de Dirección podrá, en cualquier momento por iniciativa de cualquier órgano de la Agencia, o del interesado, declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo dentro del plazo.

Igualmente podrá anular los actos declarativos de derechos o declarar su lesividad en los supuestos previstos en el artículo 103 de la Ley citada.”

Justificación: En coherencia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 6.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir, “a) El Consejo Asesor.”

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Supresión del artículo 7.

Justificación: En coherencia con la enmienda anterior.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado 1 del artículo 8 por el siguiente:

- “1. Es el órgano superior de gobierno de la Entidad y está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Gerente, tres representantes de las Asociaciones Empresariales más representativas, tres más de las Organizaciones Sindicales más representativas según la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el propio Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, en el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y otros tres en representación y designados por la Administración Regional.”

Justificación: En coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8.2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado 2 del artículo 8 por el siguiente:

- “2. Corresponde al Consejo de Dirección:
- a) Dirigir la actuación de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Plan Estratégico Regional y los criterios que establezca el Consejo de Gobierno de La Rioja.
 - b) Aprobar el anteproyecto de presupuestos de la Agencia.
 - c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la entidad.
 - d) Aprobar la plantilla de personal y fijar la

modalidad de contratación y el régimen de retribuciones del personal.

- e) Cuantas otras atribuciones establezca el Reglamento de la Agencia.
- f) Aprobar la Memoria anual, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que serán remitidos al Consejo de Gobierno de La Rioja.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8.3. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: “3. El Consejo de Dirección podrá delegar en otros órganos cualquier función específica.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8.4. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: “4. Sus normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 9.1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado 1 del artículo 9 por el siguiente:

- “1. El Presidente de la Agencia de Desarrollo será, con carácter nato, el Consejero responsable de economía.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 9.2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado 2 del artículo 9 por el siguiente:

- “2. Corresponde al Presidente:
 - a) Representar a la Agencia en toda clase de actos y negocios jurídicos y ejercer en su nombre acciones y recursos.
 - b) Mantener relaciones con organismos y entidades relacionadas con el desarrollo

económico y empresarial.

- c) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir las sesiones del Consejo de Dirección.
- d) Las atribuciones que determine el Reglamento de la Agencia.
- e) Cualquier otra atribución que no esté expresamente conferida a otro órgano.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 9.3. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: “3. El Presidente podrá delegar en otros órganos cualquier función específica dando cuenta al Consejo de Dirección.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 10.1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado 1 del artículo 10 por el siguiente:

- “1. Será designado por el Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta del Consejero responsable de Economía.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 10.2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado 2 del artículo 10 por el siguiente:

- “2. Le corresponde:
 - a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, vacante, enfermedad y en cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones.
 - b) Mantener una comunicación con todos los departamentos de la Comunidad que favorezca la coordinación de la actuación de la Agencia con la del Gobierno.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 11.1.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: "1. Será contratado por la Agencia previa selección y a propuesta del Consejo de Dirección y su designación publicada en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 11.2.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Sustituir el apartado 2 del artículo 11 por el siguiente:

"2. Le corresponde:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Dirección.
- b) Ejercer la dirección administrativa y de personal.
- c) Ejercer la dirección de las unidades de gestión.
- d) Cuantas otras atribuciones determine el Reglamento de la Agencia."

Justificación: Determinación.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 11 bis. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "Artículo 11 (bis). (Nuevo).

1. El cargo de Director Gerente será incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada en los términos previstos legalmente.
2. El Presidente y el resto de los miembros del Consejo de Dirección, a excepción del Director-Gerente, no percibirán por su participación, remuneración, dietas o emolumento alguno."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 12.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. Los funcionarios que presten servicios...", hasta el final; debe decir, "2. El personal tanto funcionario como laboral, estará sometido a la Ley 30/84 de Reforma de la Función Pública, excepto en los supuestos expresamente previstos en esta Ley.

La relación de puestos será elaborada y aprobada por el Consejo de Dirección de la Agencia de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/84 de 2 de agosto y 3/90 de 29 de junio de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo referente al contenido de la relación de puestos de trabajo, desempeño de los mismos por personal funcionario o laboral, forma de provisión, grupo de titulación y cuerpos o escalas y elaboración de perfiles profesionales."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 13.f).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe f).

"f) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme la legislación vigente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...por una dotación inicial de cincuenta millones de pesetas."; debe decir, "...por una dotación inicial de doscientos cincuenta millones de pesetas."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14.1 bis. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "1 (bis). Formará parte del patrimonio de la Agencia las acciones de que sea titular la Comunidad Autónoma de La Rioja en todas las Sociedades."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14.4. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: "4. Reglamentariamente podrá establecerse la necesidad de autorización previa del Gobierno de La Rioja para la adquisición de acciones en sociedades."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14 bis. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: “**Artículo 14 (bis)**. (Nuevo). Presupuestos de la Agencia.

1. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto que contenga un programa de actuación, inversiones y financiación, de acuerdo con las previsiones plurianuales que se establezcan, y que refleje los costes necesarios para la consecución de sus objetivos, con la estructura que determine la Consejería responsable de Economía y, junto con una memoria explicativa de su contenido, lo remitirá a ésta para su elevación al acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja y posterior remisión a la Diputación General de La Rioja, formando parte de los Presupuestos Generales de la Comunidad.
2. El presupuesto de la Agencia tendrá carácter limitativo por su importe global. Los créditos serán vinculantes según su naturaleza económica a nivel de operaciones corrientes y de capital por programas.
3. Las variaciones en la cuantía total del presupuesto serán autorizadas por el Consejero responsable de Economía, dando cuenta a la Diputación General de La Rioja. Las modificaciones internas que no alteren la cuantía total del presupuesto serán aprobadas por el Presidente de la entidad.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14 ter. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: “**Artículo 14 (ter)**. (Nuevo). Vigencia y prórroga del presupuesto.

1. El presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrá vigencia durante el ejercicio económico a que se refiera, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
2. Si la Diputación General de La Rioja no aprobara el presupuesto antes del primer día del ejercicio económico se entenderá prorrogado

automáticamente el del ejercicio anterior, hasta la publicación del nuevo.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14 quáter. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: “**Artículo 14 (quáter)**. (Nuevo). Aprobación de gastos.

La realización de los gastos será aprobada por los órganos de la Agencia que determina su Reglamento General. El cumplimiento de las obligaciones y la realización de los pagos se efectuarán de acuerdo con las Normas del Derecho Civil, Mercantil y Laboral aplicables en cada caso.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14 quinquies. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: “**Artículo 14 (quinquies)**. (Nuevo). Libramiento de Fondos a la Agencia.

Los fondos correspondientes a la aportación de la Comunidad al presupuesto de la Agencia de Desarrollo, se librarán por la Consejería competente en materia de Economía y sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 14 sexiens. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: “**Artículo 14 (sexiens)**. (Nuevo). Contabilidad.

La Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja está sometida al Régimen de Contabilidad Pública con la obligación de rendir cuentas al Gobierno de La Rioja y a la Diputación General.”

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “La Administración de la Comuni-

dad...” hasta el final; debe decir, “Las competencias que en materia de funciones asignadas a la Agencia, se encuentren en las distintas Consejerías del Gobierno de La Rioja y cualesquiera otras que se mencionen en la Ley, se entenderán atribuidas a la Agencia desde el momento de su constitución efectiva.

Las modificaciones en las competencias y denominación de unidades administrativas, así como su creación, refundición o supresión, serán aprobadas en Consejo de Gobierno con el informe preceptivo de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente y ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, como requisito previo a su eficacia.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.

Enmienda de: Sustitución.

Texto: Donde dice, “En el momento en que la Entidad...” hasta el final; debe decir, “En el momento que la Agencia, aprobado su reglamento, tenga entidad efectiva, le serán transferidos el personal y la dotación económica precisa de los correspondientes programas presupuestarios.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir “... y efectuar a su favor las subvenciones que correspondan...”, hasta el final.

Justificación: Técnica.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.